

ORDENANZA N° 253/86

VISTO:

La necesidad de contar en nuestro medio con Mercados Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que permitirá abaratar el Costo de la Canasta Familiar, que beneficiará a la población en pleno, dándole el bienestar a nuestra Comunidad, que es un objeto básico de la acción del Gobierno Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º) La presente Ordenanza se denominará "ORDENANZA GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES". Regirá todos los actos y hechos de la Administración Municipal y de los particulares relativos a la adjudicación, transferencia, cesión, reserva y locación de negocios, locales internos, espacios físicos, depósitos, cámaras frías, en los mercados dependientes de esta Comuna

OFRECIMIENTO PUBLICO Y ADJUDICACION

Art. 2º) La explotación de los espacios físicos, negocios, locales internos, depósitos y cámaras frías en los Mercados Municipales, se llamará a Ofrecimiento Público, adjudicándose a quién reúna mejores condiciones de precios "la mejor oferta sobre pago de alquiler" y antecedentes. Cuando resultase desierta la adjudicación de algún espacio físico, negocios, locales internos, depósitos y cámaras frías, la Municipalidad podrá efectuar un nuevo llamado a Ofrecimiento Público o efectuar la adjudicación directa a persona o personas que se encuadren en esta Ordenanza o en las disposiciones vigentes

La Municipalidad podrá tener en cuenta en el momento de la adjudicación, además de los mejores precios ofrecidos, las aptitudes morales, calidad y cantidad de las instalaciones a utilizar en el negocio

En igualdad de precios y/o condiciones la Municipalidad solicitará a los oferentes el mejoramiento de los precios licitados

ADJUDICACION UNICA

Art. 3º) Podrá adjudicarse un solo negocio, espacio físico, depósito o local interno por persona o razón social, quedando estrictamente prohibida toda adjudicación de dos (2) o más concesiones a un solo adjudicatario, con excepción de aquellas oportunidades en que, atento a la necesidad de promoción de determinados productos o de la regulación de precios, la Municipalidad debe ineludiblemente locar más de un puesto, espacio físico, negocio, locales internos depósitos y cámaras frías a una sola persona o razón social

PLAZO

Art. 4º) La adjudicación de la totalidad de las concesiones se otorgarán por períodos de hasta dos (2) años. Al vencimiento de los plazos, el concesionario será considerado como un nuevo postulante, no otorgándole su calidad de ex - adjudicatario ninguna otra ventaja que las emergentes de lo dispuesto en la presente Ordenanza

PRECIOS=REAJUSTE

Art. 5º) Durante el tiempo que dure la adjudicación, el permisionario abonará el alquiler ofrecido, del día 1º al 10º de cada mes y por mes vencido, siendo dicho importe reajutable trimestralmente de acuerdo a los porcentuales de variación fijados por el Instituto de Estadística y Censos (INDEC) de precios al consumidor - Nivel General, que prevee la Ley de Alquileres vigentes en el momento del reajuste
El criterio de aplicación queda dentro del ámbito de las autoridades municipales. La falta de pago de dos (2) períodos, facultará al Municipio a iniciar las acciones judiciales correspondientes

RENUNCIA DE ADJUDICACION

Art. 6º) El concesionario que desee renunciar a la adjudicación deberá:

- a) Comunicar por nota tal decisión a la Administración de Mercados, con treinta (30) días corridos de anticipación
- b) Dejar las instalaciones en perfecto estado de conservación e higiene
- c) El permisionario saliente deberá abonar los gastos que demandaren las reparaciones y puesta en funcionamiento de espacios físicos, negocios, locales internos, depósitos y cámaras frías, cuando la misma se debe efectuar por mal uso o trato
- d) Las llaves serán entregadas en la Administración, donde se labrará un Acta de recepción, la que será refrendada por las partes intervinientes
- e) Abonar el alquiler mensual del mes en curso si el abandono se produce con anterioridad al 15 y el del mes subsiguiente, si el abandono se produce posteriormente a dicha fecha
- f) Cuando la Municipalidad lo crea conveniente podrá caducar una o varias habilitaciones en los Mercados Municipales, avisando con treinta (30) días corridos de anticipación al permisionario, no dando derecho a ningún tipo de indemnización, pero antes de haber transcurrido por lo menos ciento ochenta (180) días corridos del

momento de la adjudicación, a menos que el recurrente se halle incurso en algunas de las infracciones de la presente Ordenanza con la caducidad

CADUCIDAD Y ABANDONO

Art. 7º) Los puestos y locales cuyas adjudicaciones se dejaren sin efecto como resultado de sanciones y/o renunciadas, serán adjudicadas por el Departamento Ejecutivo conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza

COMUNICACIÓN

Art. 8º) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida de vacante de un puesto, cualquiera fuera el motivo a que se deba la misma, la Administración del Mercado deberá comunicarla por escrito a la Secretaría Municipal que corresponda

ANEXION

Art. 9º) Atento a lo establecido en el art. 3º, no se podrá anexar dos (2) o más puestos, espacios físicos, negocios, locales internos, depósitos y cámaras frías, salvo que exista necesidad probada de promocionar determinados artículos o grupo de artículos que requieran mayor espacio físico que el determinado por un puesto. En tal caso las autoridades municipales o competentes, podrán disponer la anexión

CONDICIONES

Art. 10º) El oferente deberá reunir las siguientes condiciones mínimas e indispensables para ser aspirante a adjudicatario de algún tipo de negocio en los Mercados Municipales

- a) No ser deudor del Fisco por ningún concepto
- b) Poseer Certificado policial de Buena Conducta
- c) Deberá comprobar fehacientemente que no es propietario de negocio alguno dentro del ejido municipal de la ciudad de Río Grande
- d) No hallarse procesado o cumpliendo pena infamante
- e) No podrán ser adjudicatarios aquellos que se encuadren en estado de interdicción judicial
- f) No podrán ser oferentes aquellos que con anterioridad no hubieren dado cumplimiento a los contratos celebrados con la Nación, el Territorio o la Municipalidad, siempre que no mediaren razones de fuerza mayor constatadas con la debida antelación

ATENCION DE COMERCIO

Art. 11º) La atención de los espacios físicos, locales internos, negocios, será cumplida personalmente por el adjudicatario durante toda la jornada de labor

El adjudicatario, previa autorización municipal, podrá celebrar contrato de trabajo con terceros, los que deberán dar cumplimiento a las leyes, Ordenanzas, disposiciones y reglamentos vigentes en el orden Territorial y Municipal

La facultad otorgada en el párrafo precedente no eximirá al adjudicatario de la prestación personal durante todo el horario de comercio. El adjudicatario de locales internos y de depósitos podrá solicitar la autorización para contratar con más de una

persona, quedando a exclusivo criterio de las autoridades municipales otorgar o no la correspondiente autorización

INCOMPATIBILIDAD

Art. 12º) No podrán ser adjudicatarios los puestos, espacios físicos, negocios, locales, depósitos y cámaras frías a:

- a) Cónyuge y/o concubina de quienes sean beneficiarios de una adjudicación similar. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el otorgamiento de adjudicaciones cuando exista esta incompatibilidad, mediante Resolución fundada
- b) Los empleados municipales y sus ascendientes, descendientes, colaterales hasta el segundo grado inclusive y su cónyuge o concubina

HABILITACIONES

Art. 13º) Se establece como requisito indispensable para el funcionamiento de cualquiera de los negocios a instalarse en los Mercados Municipales, el Certificado de Habilitación respectivo, el que se tramitará ante el Organismo correspondiente, con la intervención del Departamento Mercados, mediante nota en la que se deberá constatar Nº de puesto, espacio físico, negocio, locales internos, depósitos y cámaras frías adjudicado. El Certificado de Habilitación deberá ser colocado en un marco con vidrio, en lugar perfectamente visible

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 14º) Los adjudicatarios estarán obligados a:

- a) Cumplir el horario uniforme de apertura y cierre de comercio que fije el Departamento Ejecutivo
- b) Usar guardapolvo, delantal y gorro de color blanco, o el que señale la Autoridad Municipal, en perfectas condiciones de higiene, durante el horario de atención al público
- c) Archivar y mantener a disposición de los funcionarios municipales que les requieran las facturas de compras de mercaderías que tenga en existencia o haya comercializado con anterioridad

Las facturas de proveedores cuyo domicilio no sea el de la jurisdicción, deberán mencionar el nombre y domicilio, como así también el dominio de vehículo en que se transporte la mercadería

- d) Colocar a la vista del público los precios de venta de la mercadería, ya sean en cartelones, pizarras o individuales, en los que el nombre del artículo figurará en letras de imprenta y los números no deberán ser inferiores a tres (3) cm
- e) Exender los artículos en perfectas condiciones de higiene, conservación, salubridad, descartando y destinando a residuos los que no reúnan tales condiciones
- f) Observar todas las Leyes que regulen la actividad, como así también las normas que se dicten en la materia y las condiciones de los funcionarios del Departamento Mercados
- g) El permisionario se hará cargo del Costo, Seguro y Flete, como asimismo de los riesgos del estado de conservación, merma y roturas que la mercadería sufra durante su traslado

h) El equipamiento y acondicionamiento de cada local comercial, correrá con cargo exclusivo del permisionario, amortizable hasta cinco (5) años

PROHIBICIONES

Art. 15º) Los adjudicatarios no podrán:

- a) Colocar la mercadería fuera del puesto en forma tal que obstruyan el desplazamiento del los compradores
- b) Cargar o descargar mercaderías en horario de atención al público
- c) Vender mercaderías no correspondientes al autorizado

FACULTADES

Art. 16º) La autoridad comunal podrá tomar las medidas que al efecto establezcan las Leyes vigentes o a dictarse sobre abastecimiento y precios contra aquellos proveedores mayoristas cuyas facturas de venta contengan precios mayores a los usuales vigentes en plaza, sean dichas facturas reales y/o otorgadas de favor

PROVEEDORES – OBLIGACIONES

Art. 17º) Todo productor, revendedor, acopiador o transportista por cuenta propia o ajena de mercaderías, productos, frutas, verduras, legumbres y hortalizas, de cualquier procedencia, abastecedores de carne y cualquier otro, deberán cumplimentar ante los Organismos competentes, previa a la venta de cualquier artículo, todas las disposiciones que en el momento de su presentación exijan las disposiciones legales, Nacionales Provinciales o Municipales, sobre abastecimiento, comercialización, precios máximos, etc. Cuya documentación deberá ser exhibida a simple solicitud del Departamento Mercados

Todo revendedor de mercaderías, productos, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, etc., de negocios instalados en los mercados Municipales, serán solidariamente responsables con sus respectivas facturas de compra otorgadas de acuerdo al art. 14º de la presente Ordenanza

FUNCIONES:

Art. 18º) Serán funciones propias del Departamento Mercados

- a) Actuar como Policía Municipal en el ámbito de aplicación de la Presente norma
- b) Llevar el registro de Infracciones y Asistencia de los adjudicatarios de los puestos, en libro especial encuadernado y foliado, dejando constancia de las sanciones que se impongan en las actuaciones en que tramitó la adjudicación o la habilitación

Art. 19º) El procedimiento de verificación de las infracciones se hará por denuncia o por comprobación de esta Comuna, entre ellos, el departamento Mercados

Art. 20º) La función de Policía Municipal, que por esta norma se otorga el Departamento Mercados, le faculta para labrar las Actas de infracción

SANCIONES

Art. 21º) El incumplimiento de las obligaciones que intuye esta Ordenanza y demás normas legales o la violación de las prohibiciones, será sancionada con las siguientes penas:

A) APERCIBIMIENTO

- B) MULTA
- C) DECOMISO
- D) CLAUSURA
- E) CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION

APERCEBIMIENTO:

Art. 22º) El apercibimiento se hará constar en los antecedentes de la adjudicación y de la habilitación del negocio

MULTA:

Art. 23º) La multa firme y consentida deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y ante su incumplimiento, podrá clausurarse el local hasta tanto sea satisfecha

CLAUSURA

Art. 24º) La clausura se dispondrá por el plazo no mayor de treinta (30) días, cuando la misma sea dispuesta con carácter sancionatorio

LUGAR:

Art. 25º) El Departamento Ejecutivo queda autorizado para alquilar dentro del radio urbano el local destinado al Mercado Municipal según las prescripciones de la legislación vigente en materia de alquileres, hasta tanto se proceda a la construcción del edificio que será el asentamiento definitivo del Mercado Municipal, Ad- Referéndum del Honorable Concejo Deliberante

Los gastos que demande el alquiler o la adecuación de los puestos serán prorrateados en la cuota de alquiler, a los fines del recupero del Capital invertido

Art. 26º) DE FORMA

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1986
AIDA CHAVES DE BASANTA